

RADICADO: 2020 - 00160

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, Julio Ocho de Dos Mil Veintiuno

El señor JOHN ALEXANDER ARANGO TRUJILLO, a través de apoderado judicial presenta demanda de RECONVENCIÓN para proceso VERBAL DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL en contra de la señora LEYDI MAZO ARIAS, demanda que al ser revisada encuentra el despacho que NO reúne los requisitos para ser admitida, pues adolece de los siguientes defectos:

- El memorial poder no cumple con las exigencias del Art. 5°. Del Decreto 860 de 2020, por las siguientes razones: En el texto del memorial deberá decirse en forma expresa "La dirección de correo electrónico del apoderado, principal y los sustitutos, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, y en el presente caso, el memorial poder NO trae en forma expresa lo exigido por la norma en cita.
- No se aporta el Registro Civil de Matrimonio de los cónyuges Arango Trujillo y Mazo Arias, desconociéndose que la demanda de Reconvención debe reunir los mismos requisitos de la demanda principal.
- No se aporta el Registro Civil de Nacimiento del menor S.A.M., desconociéndose que la demanda de Reconvención debe reunir los mismos requisitos de la demanda principal.
- En el capítulo de notificaciones no se indica la dirección física, ni correo electrónico de la parte demandada, señora Leydi Mazo Arias (Núm. 10 del Art. 82 del Código General del Proceso).
- No se da cumplimiento a lo señalado por el inciso 4°, Art. 6°, del Decreto Legislativo 806, del 4 de junio de 2020, pues no se acredita el envío de la presente demanda de reconvención, y sus anexos, a la parte demandada en reconvención.

Por lo anterior se concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para corregir, so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDÍO,

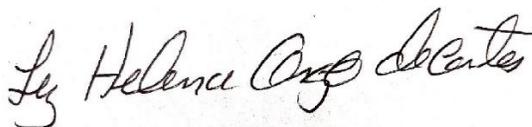
RESUELVE:

1°. Se Inadmite la anterior demanda de RECONVENCIÓN para proceso VERBAL DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL promovida por el señor JOHN ALEXANDER ARANGO TRUJILLO, a través de apoderado judicial, en contra de la señora LEYDI MAZO ARIAS.

2. Se concede a la parte actora, para corregir la demanda de Reconvención, el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada.

3. A los abogados EDISON VILLAMIL LONDOÑO, (como principal), RAUL VILLAMIL LONDOÑO, (primer sustituto), JUAN MANUEL VILLAMIL CASTAÑO, (segundo sustituto), y DANIEL ALBERTO VILLAMIL SALAZAR, (tercer sustituto), se les reconoce personería para actuar como apoderados judiciales de la parte demandante, JOHN ALEXANDER ARANGO TRUJILLO, en demanda de Reconvención.

NOTIFÍQUESE



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez.

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO**

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

Nº 116 de hoy, 09 de Julio de 2021.

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario